

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDRA SISTEMAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE JUNIO DE 2017 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (en adelante ("Indra" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta relativa a la autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en el plazo de cinco años, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación

Sin perjuicio de las razones específicas que se explican más adelante y que justifican la renovación de la autorización para aumentar capital concedida en la pasada Junta General Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, los miembros del Consejo de Administración de Indra consideran que, esta propuesta de delegación ofrece el dinamismo necesario para llevar a cabo los aumentos del capital social que pudieran estar motivados por el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad y siempre a favor de sus intereses, al evitar los costes y plazos para la convocatoria y celebración de Juntas Generales que serían necesarias de otro modo. Dicho dinamismo cobra una mayor importancia, no sólo por las exigencias que pudieran derivarse de las condiciones y circunstancias de los mercados en cada momento, sino también habida cuenta de las propuestas de acuerdos que se someterán, conjuntamente a la que motiva el presente informe, a la aprobación por parte de los Accionistas de Indra, en tanto en cuanto se prevé la emisión de obligaciones y otros valores convertibles en acciones de la Sociedad.

Ante la situación anteriormente planteada, constituye el mayor interés de la Sociedad el dotar a su Consejo de Administración de la mayor flexibilidad posible para atender a las necesidades de la Sociedad, de forma coherente con la práctica habitual en la mayoría de sociedades cotizadas. Es por ello que se

propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para que éste pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite de la mitad del capital social existente a la fecha de la delegación y durante un plazo máximo de cinco años, tal y como se prevé en la Ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas.

Por otro lado, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General de Accionistas la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b), también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

En este caso, el valor nominal de las acciones a emitir más la eventual prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, suele comportar un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, permite ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta del Consejo de Administración, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación y, particularmente, el tipo de emisión de las nuevas acciones, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estos aumentos de capital, al tiempo que minorra los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.

Por último, se mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Se trata, en definitiva, de una herramienta cuyo uso en una operación de ampliación concreta puede resultar crucial para su éxito y cuya supresión podría suponer la pérdida de capacidad de maniobra y de una importante ventaja frente a compañías que compitieran con Indra Sistemas, S.A. en la captación de fondos en los mercados primarios.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración y que corresponde a este, atendidas las circunstancias concretas, el interés social y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, que serán puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumentar el capital.

Por otro lado, atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo de reconocimiento internacional y, en particular, a la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2015, la autorización para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto sexto del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

La propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los

organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere esta propuesta de acuerdo.

Por último, se hace constar que la delegación en el Consejo de Administración recogida en la referida propuesta de acuerdo deja sin efecto la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de junio de 2016, en la parte no utilizada de la misma.

La parte ya utilizada se corresponde a la ampliación de capital acordada por el Consejo de Administración el 26 de septiembre de 2016 para atender en su caso las peticiones de conversión de la emisión de bonos convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas por importe global de 250 millones de euros y vencimiento a 7 años acordada igualmente en esa misma fecha. De llevarse a cabo esta ampliación de capital, implicaría como máximo la emisión de 17.087.500 nuevas acciones. Dicha ampliación de capital se encuentra a esta fecha pendiente de ejecución, dado que no se ha efectuado conversión alguna de los bonos.

Por consiguiente, para el cálculo de los límites de la autorización que se somete a la aprobación de la Junta bajo este punto del orden del día no computará la referida ampliación acordada al amparo de la anterior autorización de la Junta General de Accionistas de 2016. Asimismo, los límites de esta nueva autorización se calcularán sobre la nueva cifra de capital social resultante de los aumentos de capital realizados tras la liquidación de la oferta pública de adquisición de acciones de Tecnom, Telecomunicaciones y Energía S.A. formulada por Indra aprobados por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el pasado 20 de febrero de 2017, tras los que el capital de la Sociedad asciende a 35.330.880,40 euros dividido en 176.654.402 acciones de 0,20 euros de valor nominal.

La PROPUESTA DE ACUERDO que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS LÍMITES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, INCLUSO MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES RESCATABLES Y CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, EN CUYO CASO, LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL QUE SE REALICEN AL AMPARO DE LA PRESENTE DELEGACIÓN NO PODRÁN SUPERAR EL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPRENDIDO EN DICHO LÍMITE, EN SU CASO, EL IMPORTE DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RECOGIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

De conformidad con el informe formulado por el Consejo de Administración, en virtud de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en cualquier momento en los términos y con los límites recogidos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo y en un importe máximo de hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

En cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto en este acuerdo de delegación, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

En relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto sexto del orden del día hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20 % del capital social actual de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis apartado L) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de ampliación de capital a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2016 en la parte no utilizada de la misma.

Mayo 2017